



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 218

Proceso: 76001 33 33 006 **2019-00102 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Wilmer Fernando Isajar Lasso
Demandado: Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG

El apoderado de la parte demandante presenta ante este Despacho judicial el 18 de marzo de 2021, recurso de reposición contra el auto de sustanciación No. 171 del 17 de marzo de 2021, que convocó audiencia de conciliación argumentado, que el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, por lo que solicita se de el trámite correspondiente al recurso de apelación interpuesto.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021¹, disposición vigente al momento de elevar el recurso de reposición, procede el mismo contra todos los autos, salvo norma legal en contrario, ello en concordancia con el artículo 318 del Código General del Proceso, que consagra su interposición por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

En el presente caso se advierte que la notificación del auto recurrido se llevó a cabo el **18 de marzo de 2021** por estados electrónicos, de modo que el término para la interposición oportuna del recurso corrió el 19, 23 y 24 de marzo 2021, siendo enviado el escrito contentivo del mismo al correo institucional el 18 de marzo de 2021 a las 03:38 p.m., esto es en término.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispuso:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

No obstante, la anterior disposición normativa fue derogada por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, que entre otras dispuso:

*“Artículo 87. Derogatoria. Deróguense las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley:
..... el inciso 4° del artículo 192”*

¹Por cuanto modificó el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, como quiera que el auto que convocó audiencia de conciliación en el presente asunto fue proferido en vigencia de la Ley 2080 de 2021², es menester reponer el auto de sustanciación No. 171 del 17 de marzo de 2021, y por tanto no llevar a cabo la audiencia de conciliación programada.

Ahora bien, el artículo 67 de la mencionada Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, reglamentando lo atinente al trámite del recurso de apelación de sentencias, señalando en su numeral 2 lo siguiente:

“2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria

En ese orden de ideas, el Despacho dispondrá que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, las partes de común acuerdo manifiesten si solicitan la realización de la audiencia de conciliación posterior a la sentencia No. 090 del 23 de octubre de 2020. De no allegarse manifestación al respecto, se entenderá que no les asiste ánimo conciliatorio y por tanto se dispondrá a estudiar sobre la concesión del recurso de apelación incoado en contra de la mencionada sentencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de sustanciación No. 171 del 17 de marzo de 2021 que convocó a audiencia de conciliación y por tanto abstenerse de realizarla, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión para que las partes de común acuerdo manifiesten a este Despacho si solicitan la realización de la audiencia de conciliación frente a la sentencia No. 090 del 23 de octubre de 2020.

TERCERO: Vencido el plazo señalado en el ordinal anterior, ingrésese inmediatamente el proceso a Despacho, a efectos de disponer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

² 18 de marzo de 2021.

CJOM

Firmado Por:

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c2a6c078c3f48e0bb8b8332c05c9538ee639144e57cd5b09bcdeb34a191a8d9

Documento generado en 12/04/2021 02:59:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>